

TRANVÍA METROPOLITANO

ESCRITURA DE CESIÓN Y VENTA

OTORGADA POR LA COMPAÑÍA

DEL FERROCARRIL METROPOLITANO DE MADRID

Á LA

SOCIEDAD CONTINENTAL PARA EMPRESAS DE ELECTRICIDAD



MADRID

IMPRENTA MUNICIPAL

1904

Ayuntamiento de Madrid

TRAYTA METROPOLITANA

ESCRITURA DE CESION Y LEYTA

EXPOSICION DE 1877

DEL FERROCARRIL METROPOLITANO DE MADRID

CONSTITUCION DE 1856



MADRID

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

1877

Número trescientos noventa y dos.

En la villa de Madrid, á once del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí, el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta Capital, con fija residencia en ella, comparecen:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo, de edad de más de sesenta años, casado, Senador y propietario, vecino de esta Corte, con cédula personal de primera clase, expedida en la misma con el número veintitres mil cuatrocientos noventa y ocho, en veintitres de Octubre del corriente año.

Y el Sr. D. Acacio Charrín y Tijero, de edad de más de cuarenta años, casado, Abogado, vecino de esta villa, con cédula personal de séptima clase, expedida en la misma con el número cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, el veintiuno de dicho Octubre.

Y de otra, el Sr. D. Jorge Ahlemeyer y Floeck, de edad de más de cuarenta años, casado, Ingeniero, domiciliado en esta Corte, con cédula personal de tercera clase, expedida en la misma con el número dos mil novecientos sesenta y nueve, el ocho de Octubre del año próximo pasado.

Intervienen los Sres. Cánovas y Charrín, en nombre y representación de la Sociedad anónima denominada «Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid», domiciliada en esta villa, formada y constituida en escritura otorgada en la misma, ante el Notario D. Luis González Martínez, á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno, en virtud de la designación hecha á su favor por el Consejo de Administración de la misma Sociedad, que se acredita con uno de los anexos que se unirán á esta matriz é insertarán en sus copias.

Y el Sr. Ahlemeyer por sí y además en nombre y representación de la Sociedad por acciones «Sociedad Continental para empresas de electricidad», establecida en Nuremberg, en uso del poder

que D. Oscar Petri, Director de dicha Sociedad, otorga ante D. Teófilo Omeis, Notario Real en Nuremberg, el veinticuatro de Febrero del corriente año, á D. Enrique Rosembaun y Seckendorff, el cual le sustituyó en favor del Sr. Ahlemeyer, en escritura otorgada ante mí el nueve de Marzo sucesivo, para los fines y objetos consignados en la misma escritura, de la que se unirá copia á esta matriz, en cuyos trasuntos se insertará al final.

Y teniendo, á mi juicio, los señores comparecientes la capacidad legal necesaria que manifiestan no estarles limitada para, según intervienen, formalizar este instrumento, de mutuo acuerdo exponen:

Primero. Que en escritura otorgada ante el referido Notario D. Luis González Martínez, á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, por parte del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y D. Carlos Locatelli Abogadriz y Cattaneo, éste se obligó á tomar á su cargo la construcción y explotación de un ferrocarril de contorno en Madrid, con ramales á la Necrópolis y cementerio de Epidemias, siendo el trazado del ferrocarril de contorno, según el artículo primero del pliego de condiciones de la concesión, inserto en dicha escritura, el siguiente:

Empezará en la glorieta de San Antonio de la Florida, continuando por el paseo del mismo nombre hasta la puerta de San Vicente, paseo de la Virgen del Puerto, carretera de Extremadura, puente de Segovia, ronda del mismo nombre, paseo Imperial, paseo del Mercado, puerta de Toledo, ronda de Toledo, Embajadores, Valencia y Atocha, glorieta del Hospital, antigua puerta de Atocha, calle del Pacífico (carretera de Valencia), hasta la desembocadura de la calle de Alfonso XII, en cuyo punto atravesará el paseo de Atocha, siguiendo por dicha calle de Alfonso XII hasta la plaza de la Independencia (puerta de Alcalá), carretera de Aragón, calle de Lagasca hasta la de Ayala (antes Pajaritos), volviendo por ella para tomar después la de Claudio Coello, que seguirá hasta el camino de Hortaleza; camino de Hortaleza, calle del Pinar, y atravesando el paseo de la Castellana, tomará las calles de García de Paredes, Miguel Angel, paseo del Cisne, plaza vieja de Chamberí, cruzando el paseo de Santa Engracia para tomar el de Luchana, glorieta de la antigua puerta de Bilbao, ronda de Carranza, glorieta de San Bernardo, paseo y cuesta de Areneros, y cruzando el paso á nivel del ferrocarril del Norte, volverá á salir á la glorieta de San Antonio de la Florida, donde arrancó.

Desde el portillo de Embajadores partirá un ramal que, siguiendo por el paseo del mismo nombre, vaya por la glorieta y paseo del

Embarcadero hasta la conclusión de este último, frente á la puerta de la Intervención del ramo de Arbolados, donde terminará este ramal.

Según el artículo segundo del citado pliego de condiciones, el trazado de los ramales del servicio para la Necrópolis del Este, cementerio de Epidemias y Depósito de cadáveres del Sur, es el siguiente:

El ramal del Sur á la Necrópolis del Este y cementerio de Epidemias, arrancará de la línea de circunvalación en la calle del Pacífico en el punto en que aquella tuerce para atravesar el paseo de Atocha y tomar la calle de Alfonso XII, siguiendo por la mencionada calle del Pacífico (carretera de Valencia) hasta la ronda de Vallecas, por la que toma en toda su longitud, vuelve después por la calle de O'Donnell hasta el paseo de Ronda, que cruzará para seguir el camino de Vicálvaro, atravesando el arroyo Abroñigal hasta llegar á la carretera provincial de aquél nombre, por la que se instalará bifurcando de un lado hacia la derecha para ir al cementerio de Epidemias, y de otro á la izquierda, ó sea en dirección á Madrid, para llegar á la Necrópolis.

El ramal del Norte arranca de la línea de contorno en la calle de Lagasca, esquina á la de Hermosilla, subiendo por esta última hasta la carretera de Aragón, la cual cruzará tomando la calle de Fernán González, atravesará la gran vía de la Plaza de Toros hasta la de O'Donnell, donde empalma con el ramal del Sur.

El ramal del Depósito de cadáveres del Sur parte de la línea de contorno en el paseo Imperial en su cruce con el del Mercado, siguiendo por aquél hasta la glorieta de las Pirámides, que atraviesa entrando por el paseo, frente al mencionado Depósito.

Segundo. Que la concesión del referido ferrocarril de contorno, con sus ramales, objeto de la precitada escritura de siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, fué declarada firme y válida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia irrevocable de once de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, habiendo cedido, aportado y traspasado Don Carlos Locatelli la indicada concesión de ferrocarril con los expresados ramales, á la mencionada Compañía del Ferrocarril Metropolitano, al constituirse ésta en la referida escritura de diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

Tercero. Que á consecuencia de instancia de la misma Compañía, el Gobierno civil de esta provincia la concedió en seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, autorización para cons-

truir un pequeño ramal de vía por la calle de Alcántara, desde la esquina de la de Hermosilla en la bifurcación con la de Alcalá hasta el solar destinado á cocheras que existe en la citada calle de Alcántara, esquina á la de Ayala, sujetándose en un todo á las condiciones que constan en la comunicación que se dió á la Compañía de la mencionada autorización, siendo una de ellas que la Empresa no podrá destinar las vías más que al tránsito de carruajes, sin transporte de viajeros.

Cuarto. Que habiendo el compareciente Sr. D. Jorge Ahlemeyer presentado al Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, una proposición para la adquisición de una parte de la concesión del ferrocarril, fué aprobada dicha proposición en la Junta general extraordinaria de accionistas de la misma Compañía, celebrada el quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, en la cual además se autorizó al Consejo: primero, para designar los individuos de su seno que habían de firmar el contrato provisional con el Sr. Ahlemeyer, así como la escritura definitiva; y segundo, para resolver las dudas é incidencias que ocurrieran y adoptar las determinaciones que estimare necesarias ó convenientes para la ejecución de lo acordado.

Quinto. Que el Consejo de Administración, en sesión de veintisiete del referido mes de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, designó para firmar el contrato provisional y la escritura definitiva en su día, á los comparecientes Sres. Cánovas del Castillo y Charrin y á D. Salvador Solanes y Baldasano, pero bastando solo la firma de dos de ellos, cuya indicada designación ha sido reproducida en sesión celebrada por el mismo Consejo en quince de Noviembre último, uniéndose á esta matriz, en cuyos trasuntos se insertarán al final dos copias; la una, de uno de los particulares del acta de la Junta general extraordinaria de quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, y la otra, del acta de la sesión que acaba de citarse del referido Consejo.

Sexto. Que en consecuencia de la aprobación por la Junta general de accionistas de la Compañía, de la proposición presentada por el Sr. Ahlemeyer, se formalizó en escritura otorgada ante mí el infrascrito Notario, el nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho el contrato provisional aludido, bajo las condiciones y cláusulas consignadas en la misma escritura, en las tres primeras de las cuales se estableció: en la primera, que la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid se comprometía á obtener la correspondiente autorización para sustituir la tracción de vapor á que se re-

fiere la concesión otorgada en siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, por la tracción eléctrica; en la segunda, que una vez concedida dicha autorización, la Compañía habría de obtener del Ayuntamiento de Madrid el permiso necesario para las instalaciones que exija la tracción eléctrica, y en la tercera, que cumplidas que fuesen las dos condiciones anteriores, se otorgaría la escritura definitiva, ó sea de cesión ó venta, por la cual la Compañía enajenará á D. Jorge Ahlemeyer la propiedad de la concesión en cuanto á la parte del ferrocarril, cuyo trazado se consigna en la misma condición.

Séptimo. Que en cumplimiento de lo establecido en la indicada condición primera de la escritura de nueve de Julio, la Compañía solicitó y obtuvo por Real orden del Ministerio de Fomento de fecha quince de Julio del corriente año, publicada en la *Gaceta de Madrid* del veintinueve del mismo mes, autorización para sustituir el motor de vapor con que fué concedido el ferrocarril de contorno de Madrid con sus ramales, por el eléctrico de cable aéreo, con arreglo al proyecto que presentó con fecha veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, que al efecto se aprueba en la misma Real orden, con las condiciones que en ella constan, una de las cuales fué modificada por otra Real orden posterior, según resulta de la escritura de autorización otorgada el cinco del corriente mes, ante el Notario D. Francisco María de la Vega.

Octavo. Que asimismo en cumplimiento de lo establecido en la condición segunda de la escritura de nueve de Julio, la Compañía del Ferrocarril Metropolitano solicitó que se verificase el replanteo del trazado del mismo por haber obtenido la concesión del cambio de tracción de vapor por el de sistema eléctrico, habiendo el Excelentísimo Sr. Alcalde accedido á dicha petición en decreto de diez y nueve de Octubre último, y en su consecuencia se halla en trámite la operación de replanteo.

Noveno. Que ambas partes han convenido otorgar ya la escritura definitiva, ó sea la cesión ó venta que indica la condición tercera de la escritura de nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, haciéndose constar aquí que habiendo manifestado el señor Ahlemeyer á la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, manifestación que ahora ratifica, y para este solo objeto interviene por sí, que todos los efectos y derechos del contrato provisional consignado en dicha escritura de nueve de Julio, corresponden íntegramente á la referida «Sociedad Continental para Empresas de electricidad», pues por cuenta de esta Sociedad y para la misma

hizo la proposición y celebró el contrato provisional la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, cumpliendo lo dispuesto en el artículo cuarenta del pliego de condiciones de la concesión, solicitó del Excmo. Ayuntamiento autorización para llevar á cabo la enajenación á favor de la mencionada «Sociedad Continental», habiendo sido concedida la autorización ó permiso por la Corporación Municipal en sesión celebrada el trece de Octubre último, con la expresa condición de someter á la aprobación del Municipio el contrato que se otorgue entre ambas Compañías, sin cuyo requisito no será reconocida por parte del Ayuntamiento dicha escritura, según así consta en la certificación expedida por el Sr. Secretario de la misma Corporación, que se une á esta matriz, en cuyas copias se insertará al final.

Noveno duplicado. En virtud de lo expuesto se formaliza la presente escritura que es la definitiva á que se viene aludiendo, en la cual la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, representada por los comparecientes Sres. Cánovas del Castillo y Charrín de una parte, y de otra la Sociedad Continental para Empresas de Electricidad, representada por el compareciente Sr. Ahlemeyer en uso de la sustitución de poder citada al principio, otorgan el contrato de cesión y venta de la repetida parte de la concesión, estipulando y consignando las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera. La Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, representada por los Sres. Cánovas del Castillo y Charrín, cede y vende en pleno dominio á la «Sociedad Continental para Empresas de Electricidad» establecida en Nuremberg, la que acepta por medio de su representante Sr. Ahlemeyer la propiedad de la concesión del Ferrocarril de contorno de Madrid, otorgada en la escritura de siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro en cuanto á la parte que comprende el trazado ó recorrido de los trayectos siguientes:

Empezará en la glorieta de San Antonio de la Florida, continuando por el paseo del mismo nombre hasta la puerta de San Vicente, paseo de la Virgen del Puerto, carretera de Extremadura, puerta de Segovia, ronda del mismo nombre, paseo Imperial, paseo del Mercado, puerta de Toledo, rondas de Toledo, Embajadores, Valencia y Atocha, glorieta del Hospital, antigua puerta de Atocha, calle del Pacífico, carretera de Valencia hasta la desembocadura de la calle de Alfonso XII, en cuyo punto atravesará el paseo de Atocha, siguiendo por dicha calle de Alfonso XII hasta la plaza de la Independencia (puerta de Alcalá), carretera de Aragón, calle de

Lagasca hasta la de Ayala (antes Pajaritos), volviendo por ella para tomar después la de Claudio Coello que seguirá hasta el camino de Hortaleza; camino de Hortaleza, calle del Pinar y atravesando el paseo de la Castellana tomará por las calles de García de Paredes, Miguel Angel, paseo del Cisne, plaza vieja de Chamberí, cruzando el paseo de Santa Engracia para tomar el de Luchana, glorieta de la antigua puerta de Bilbao, ronda de Carranza, glorieta de San Bernardo, paseo y cuesta de Areneros, y cruzando el paso á nivel del ferrocarril del Norte, volverá á salir á la glorieta de San Antonio de la Florida, donde arrancó; el ramal del Norte arranca de la línea de contorno en la calle de Lagasca esquina á la de Hermosilla, subiendo por esta última hasta la carretera de Aragón, la cual cruzará tomando por la calle de Fernán González, atravesando la gran vía de la Plaza de Toros hasta la de O'Donnell, donde empalma con el ramal del Sur. Además se entiende comprendido en la cesión y venta que va otorgada, según acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, tomado en sesión celebrada el nueve de Noviembre último, el pequeño ramal de vía por la calle de Alcántara desde la esquina de la de Hermosilla en la bifurcación con la de Alcalá, hasta el solar destinado á cocheras que existe en la calle de Alcántara esquina á la de Ayala, para la construcción de cuyo ramal se concedió autorización por el Gobierno civil de esta provincia en seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, uniéndose á esta matriz en cuyas copias se insertará al final una copia del referido acuerdo del Consejo de Administración.

Aun cuando no sea necesario expresarlo, se declara á mayor abundamiento, que no se comprenden en la presente cesión y venta, si no que conserva en ello su propiedad la Compañía del Ferrocarril Metropolitano, los trozos ó ramales siguientes:

A. Desde el portillo de Embajadores partirá un ramal que siguiendo el paseo del mismo nombre vaya por la glorieta y paseo del Embárcadero, hasta la conclusión de este último, frente á la puerta de la Intervención del ramo de Arbolados, donde terminará este ramal.

B. El ramal del Sur á la Necrópolis del Este y cementerio de Epidemias, arrancará de la línea de circualación en la calle del Pacífico en el punto en que aquella tuerce para atravesar el paseo de Atocha y tomar la calle de Alfonso XII y siguiendo por la mencionada calle del Pacífico, (carretera de Valencia) hasta la ronda de Vallecas por la que toma en toda su longitud, vuelvè después por

la calle de O'Donnell hasta el paseo de Ronda, que cruzará para seguir el camino de Vicálvaro atravesando el Arroyo Abroñigal hasta llegar á la carretera provincial de aquél nombre, por la que se instalará bifurcando de un lado hácia la derecha para ir al cementerio de Epidemias, y de otro á la izquierda, ó sea en dirección á Madrid para llegar á la Necrópolis.

C. El ramal del Depósito de cadáveres del Sur, parte de la línea de contorno en el paseo Imperial en su cruce con el del Mercado, siguiendo por aquel hasta la glorieta de las Pirámides que atraviesa entrando por el paseo, frente al mencionado Depósito.

Segunda. En consecuencia, de esta cesión y venta la Sociedad Continental para Empresas de Electricidad, queda subrogada en el lugar de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid y adquiere todos los derechos y obligaciones de la misma, respecto de la parte de concesión que se la transfiera.

Tercera. La presente cesión y venta queda pendiente: primero de la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, á la que ha de someterse esta escritura, conforme á lo acordado por el mismo Ayuntamiento, y segundo de que la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, entregue á la Sociedad Continental para Empresas de Electricidad, el acta oficial del replanteo mencionado en el párrafo octavo de esta escritura.

Cuarta. El precio de la presente cesión y venta es la cantidad de *quinientas mil* pesetas, que la Sociedad Continental para Empresas de Electricidad pagará á la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid cuando se cumpla lo establecido en la cláusula precedente, que constituye una condición suspensiva del contrato, ó sea cuando el Excmo. Ayuntamiento de Madrid apruebe el mismo y sea entregada á la Sociedad Continental la referida acta oficial de replanteo.

La entrega del precio del que formará parte la cantidad de *cincuenta mil* pesetas, depositada en garantía, según la precitada escritura de nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, se hará constar en acta notarial con lo cual quedará definitivamente consumada esta cesión y venta.

Quinta. Dentro de los quince días siguientes al en que se entregue el precio de esta cesión y venta, la Sociedad Continental para Empresas de Electricidad depositará en la Tesorería municipal como fianza la cantidad correspondiente á los kilómetros comprendidos en la parte de concesión cedida y vendida á la misma Sociedad, retirando la Compañía del Ferrocarril Metropolitano, la parte de la

fianza que en la misma Tesorería tiene depositada proporcional á dichos kilómetros.

Sexta. La Sociedad Continental para Empresas de Electricidad no adquiere por la presente cesión y venta ninguno de los derechos ni se subroga en ninguna de las obligaciones estipuladas entre el Ayuntamiento de Madrid y la Compañía del Ferrocarril Metropolitano en cuanto se refiere á los ramales y trozos de las Necrópolis que no se comprenden en la venta, declarando el Sr. Ahlemeyer en nombre de la Sociedad Continental que ésta se halla enterada de las conclusiones de los dictámenes de la Comisión cuarta del referido Ayuntamiento, de nueve de Agosto y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, aprobados en sesión celebrada por la Corporación municipal en catorce del referido Septiembre.

Séptima. Para el caso de que la Compañía del Ferrocarril Metropolitano llegase á enajenar la concesión de dichos ramales de las Necrópolis, no comprendidos en la presente venta, tendrá la «Sociedad Continental para Empresas de electricidad», el derecho de preferencia para adquirirlos en igualdad de precio y condiciones.

Octava. Para el caso de que la Compañía del Ferrocarril Metropolitano llegase á establecer en sus ramales de la Necrópolis la tracción eléctrica, queda obligada á obtener el suministro de la fuerza eléctrica de la «Sociedad Continental para Empresas de electricidad», ó de la que la sustituya en sus derechos y obligaciones.

Al efecto, la «Sociedad Continental» se obliga por sí y quien en su caso la suceda, á proporcionar á la Compañía del Ferrocarril Metropolitano el referido suministro de fuerza eléctrica, al precio de veinte céntimos de peseta por coche y kilómetro.

Novena. La Compañía del Ferrocarril Metropolitano y la «Sociedad Continental» se pondrán de acuerdo para que los viajeros puedan tener billetes combinados para sus líneas.

Décima. Para hacer el suministro de material eléctrico y su instalación en los ramales de la Necrópolis, la Compañía del Ferrocarril Metropolitano reconoce á favor de la «Sociedad Continental», el derecho de preferencia por el tanto á que otro se obligue á verificar dicho suministro.

Undécima. No es objeto de la presente enajenación el material de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano que resultaba colocado en nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho en las calles comprendidas en la parte cedida de la concesión.

Duodécima. La «Sociedad Centinental» se obliga á proporcionar á la Compañía del Ferrocarril Metropolitano todo el material

eléctrico necesario á la explotación de los ramales de los cementerios municipales, siempre que la garantía de pago que ofrezca la Compañía del Metropolitano sea á satisfacción de dicha «Sociedad Continental».

Décimatercera. La Compañía del Ferrocarril Metropolitano queda obligada á la evicción y saneamiento de la parte enajenada de la concesión á la «Sociedad Continental».

Décimacuarta. Son de cuenta de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid los gastos originados por todas las diligencias previas, al otorgamiento de la presente escritura, siendo de cuenta de la misma Compañía los gastos de esta matriz, y de cuenta de la «Sociedad Continental» los gastos de las copias y el impuesto de derechos reales por la trasmisión verificada.

Bajo cuyas cláusulas y condiciones queda formalizada la presente escritura y consentida por las partes, haciendo constar yo el infrascrito Notario que he advertido lo pertinente acerca del impuesto de derechos reales.

Tal es la escritura que otorgan los señores comparecientes, según intervienen, firmándola en unión de los testigos de ella, D. Tomás Fernández y García y D. José Méndez y Martínez, vecinos de Madrid.

Ha sido leída en presencia de todos, advertidos de su derecho para leerla por sí.

Y doy fe de que conozco á los señores comparecientes y de lo demás consignado en este documento público, que signo, firmo y rubrico.—Emilio Cánovas del Castillo.—Acacio Charrín.—Jorge Ahlemeyer.—Tomás Fernández.—José Méndez.—Hay un signo.—Licenciado, José García Lastra.

Poder.—Número sesenta.—En la villa de Madrid, á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia, D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta Capital, con fija residencia en ella, comparece: D. Enrique Rosembaum y Seckendorff, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Nuremberg, sin necesitar cédula personal, como extranjero no domiciliado en España, el cual me ha exhibido el poder que inserto á continuación, con las legalizaciones puestas al mismo, excepto la parte que hay escrita en idioma extranjero después de la firma del otorgante del citado poder, en vez de lo cual se insertará una certificación del Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, que comprende la traducción de la indicada parte escrita en idioma extranjero:

«Continentale Gesellschaft für elektrische Unternehmungen». — Poder. — Otorgamos poder al Sr. D. Heinrich Rosembaum y Sechendorff de Nuremberg, para que nos represente ante todas las autoridades y jurisdicciones públicas municipales y provinciales, administrativas, judiciales y contencioso administrativas, entablando y siguiendo ante ellas toda clase de pretensiones y recursos, para entablar y formalizar con autoridades, sociedades y personas, negociaciones y contratos que tengan por objeto conseguir autorizaciones para el establecimiento é implantación de una estación central de electricidad para el alumbrado y suministro de energía eléctrica y de tranvías eléctricos en Madrid, y decidir sobre cuestiones que resulten de la ejecución y servicio de estas implantaciones y establecimientos, para dar en lugar nuestro explicaciones con valor legal, celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes raíces, transigir y ejercer en nombre nuestro todas las funciones necesarias al objeto, recibir dinero y valores, efectos y documentos y dar recibo en lugar nuestro ó por cuenta nuestra, declarando que la firma que en asuntos de la especie de los arriba descriptos otorgue el Sr. Don Heinrich Rosembaum y Sechendorff, nos obligará como la nuestra propia, y le facultamos por último para sustituir este poder. Nuremberg veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve. — «Continentale Gesellschaft für elektrische Unternehmungen». — O. Petri.

Certificación — El Jefe de la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado. — Certifico: Que habiéndome sido presentado un poder otorgado en castellano en Nuremberg á veinticuatro de Febrero del corriente año por la «Sociedad Continental para Empresas de Electricidad», á favor de D. Enrique Rosembaum y Sechendorff, á fin de que se tradujera una legalización de alemán que hay á continuación del mismo poder, se ha verificado fiel y literalmente así, y su tenor es como sigue:

Traducción. — Legalización de firma. Hoy veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi el Consejero de justicia Teófilo Omeis, Notario real en Nuremberg en la casa administración, número noventa y cuatro Laudgravenstraise en Nuremberg á donde requerido me he trasladado, ha comparecido el Sr. Arquitecto oficial, D. Oscar Petri á quien conozco por su nombre, estado y domicilio, Director de la Sociedad por acciones «Sociedad Continental para Empresas de Electricidad» en Nuremberg en representación de la cual se halla válidamente autorizado para firmar con su firma particular como yo el Notario certifico en virtud de examen

del registro de Sociedades del Real Tribunal provisional de Nuremberg, sala de asuntos comerciales.

El Sr. Director Petri, en presencia de mi el Notario ha puesto su firma de propia mano en el antecedente poder redactado en lengua española y en nombre de la «Sociedad Continental para Empresas de Electricidad» en Nuremberg, ha reconocido el contenido de este poder, lo que se certifica.

De lo que requerido he otorgado este testimonio, que previa lectura ha sido aprobado y firmado.—Firmado: O. Petri.—Firmado: Omeis, Notario Real.—Lugar + del sello.—Y para que conste lo firmo en Madrid el cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel de Labra.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Conde de Arcentales.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Estado. Interpretación de lenguas.—Legalización.—Visto en este Consulado de España.—Bueno por legalización del Real Notario público Omeis en esta Ciudad, que comprobado con los cuadernos de este Consulado resulta conforme.

Nuremberg veinticuatro de Febrero mil ochocientos noventa y nueve.—Herm Lambrecht.—Hay un sello del Consulado de España en Nuremberg.—Otra.—Visto en el Consulado general de España en el imperio de Alemania.—Bueno por legalización de la firma del Sr. Herman Lambrecht encargado interinamente del Consulado de la Nación en Nuremberg, que autoriza el anterior documento.

Hamburgo veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—P. El Consul general.—El Viceconsul, Ramón Abella.—Hay un sello del Consulado general de España en Alemania.

Otra.—Número seiscientos ochenta y ocho.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. R. Abella, Viceconsul de España en Hamburgo.—Madrid tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—P. el Subsecretario, el encargado de Cancillería, M. de Carpegna.—Hay un sello del Ministerio de Estado.

Otra.—Visto en este Ministerio de Gracia y Justicia para legalizar la firma de D. M. de Carpegna, encargado de la Cancillería en el Ministerio de Estado.—Madrid seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Hay un sello del Ministerio de Gracia y Justicia.

El poder, certificación y legalizaciones que se han transcrito, concuerdan con sus originales á que me remito, recogiendo los referidos poder y certificación el compareciente, el cual dice: que sustituye el citado poder en favor de D. Jorge Ahlemeyer y Floeck,

mayor de edad, Ingeniero, domiciliado en Madrid, para los fines y objetos siguientes:

Primero. Aceptar y firmar en representación de la «Sociedad Continental», para empresas de electricidad, en Nuremberg, la escritura de cesión y venta que la Compañía del ferrocarril Metropolitano de Madrid ha de otorgar de parte de la concesión de ferrocarril, en virtud de escritura otorgada por dicha Compañía y el señor Ahlemeyer, ante mí el infrascrito Notario, el nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

Segundo. Tomar parte y presentar proposiciones en la subasta relativa á la concesión del tranvía eléctrico de Madrid, anunciada para el cuatro de Abril próximo; así como en cualesquiera otras subastas relativas á la misma concesión, hacer y retirar al efecto depósitos, otorgar en su caso la escritura de concesión, y efectuar, en su virtud, todo cuanto fuere necesario hasta tener definitivamente la citada concesión á favor de la expresada Sociedad.

Tercero. Solicitar y obtener autorizaciones y licencias concernientes á instalaciones eléctricas, y al establecimiento de las mismas; así como cuanto á ellas se refiera, y consentir contratos de construcción y suministro de materiales.

Cuarto. Representar á la citada «Sociedad Continental» para empresas de electricidad, en todo lo gubernativo, administrativo, judicial y contencioso administrativo que la ocurra ó interese ante el Ayuntamiento de Madrid y cualesquiera otras autoridades, oficinas, Juzgados, Tribunales y demás que sea necesario, valiéndose, si fuese preciso, de Abogados y Procuradores que al efecto podrá nombrar.

Así lo dice, otorga y firma el compareciente, siendo testigos de esta escritura, que también firman, D. Lorenzo Moret y Beruete y D. Ramón Sánchez de Ocaña y Lapeira, vecinos de Madrid.

He advertido á todos que pueden leer por sí esta escritura de poder.

Y se hace constar, que aun cuando el Sr. Rosembaum conoce poco el idioma castellano, como quiera que entiende y habla correctamente el idioma francés, que conocemos los testigos y yo el Notario; en su virtud, de acuerdo de todos, el testigo Sr. Moret, especialmente designado al efecto por el Sr. Rosembaum, ha leído esta dicha escritura por secciones, según y á medida que yo el Notario la he ido leyendo también por secciones en castellano, todo en un solo acto, y presentes los cuatro, quedando convencidos los testigos y yo el Notario, de que el Sr. Rosembaum la ha comprendido perfectamente y está conforme con ella, de lo cual, así como de que

conozco al Sr. Rosembaum, y de todo lo demás contenido en este instrumento público doy fe yo el mismo Notario que signo, firmo y rubrico.—Henrich Rosembaum.—L. Moret y Beruete.—Ramón Sánchez de Ocaña.—Hay un signo.—Lic. José García Lastra.—Es segunda copia de la escritura por mí autorizada, número sesenta de mi protocolo general corriente á petición del otorgante, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Hay un signo.—Licenciado, José García Lastra.—Copia de uno de los particulares del acta de la Junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, celebrada el día quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

A propuesta de un señor accionista, la Junta general acordó, con el único voto en contra del Sr. Comyn, autorizar al Consejo de Administración: primero, para que designase los individuos de su seno que han de firmar el contrato provisional con el Sr. Ahlemeyer y la escritura definitiva, enajenando á favor de éste la concesión del contorno del Ferrocarril Metropolitano; y segundo, para que resuelva las dudas é incidencias que ocurran y adopte las determinaciones que estime necesarias ó convenientes para la ejecución de lo acordado en esta Junta general.

Lo transcrito concuerda con su original.

Madrid á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Cánovas.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Díaz de Ocaña.—Hay un sello del Ferrocarril Metropolitano.

Copia del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, el día quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, en que se comprende una proposición de D. Jorge Ahlemeyer, con su adición, en conformidad con lo acordado en sesión de seis de Diciembre del mismo año:

Sres. Consejeros presentes: Excmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Acacio Charrín, D. Salvador Solanes, D. Federico Locatelli y D. Manuel Díaz Ocaña.

Sesión extraordinaria del día 15 de Noviembre de 1899, presidiendo el Excmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo.—En Madrid, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos los Sres. Consejeros que se expresan al margen, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de los estatutos, el Sr. Presidente abrió la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Secretario dió cuenta al Consejo de que D. Jorge Ahlemeyer, representante de la «Sociedad Continental para Empresa de electricidad» en Nuremberg, á favor de la cual, según ya consta al Consejo, hay que otorgar la escritura de cesión y venta de la parte de la concesión de ferrocarril que es objeto de la proposición de compra hecha por el mismo Sr. Ahlemeyer y aprobada por lá Junta general ex:raordinaria de quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, ha manifestado que, en virtud de las conclusiones de los dictámenes de la Comisión cuarta del Ayuntamiento de esta Capital, de nueve de Agosto y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, aprobados en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en catorce del referido Septiembre, que se hallan trascritas en el acta de la sesión del Consejo de doce de Octubre sucesivo, es, á su juicio, inconducente en la actualidad lo establecido en la segunda parte de la condición sexta de su proposición, y, por tanto, todo lo consignado, en su consecuencia, en el contrato provisional formalizado en escritura de nueve de Julio del mismo año, ante el Notario D. José García Lastra, habiendo significado su deseo de que se tenga como no puesta en la proposición, y que se considere eliminada de ella dicha segunda parte de la condición sexta, así como suprimido todo lo consignado acerca del particular en el expresado contrato.

El Consejo, siendo de la misma opinión que el Sr. Ahlemeyer, y en vista de que esa eliminación ó supresión es procedente, por no afectar á la esencia del contrato, haciendo uso de la autorización que se le confirió en la indicada Junta general de quince de Junio para resolver las dudas é incidencias que ocurrieran, y adoptar las determinaciones que estimase necesarias y convenientes para la ejecución de lo acordado en la misma Junta, ó sea sobre el contrato de enajenación de la aludida parte de la concesión, acuerda que, de conformidad con lo significado por el Sr. Ahlemeyer, se considere suprimido todo lo que al efecto él mismo indica, así como que se transcriba en esta acta íntegramente la referida proposición, suprimiendo la segunda parte de su condición sexta, é incluyendo la adición que forma parte de la proposición del Sr. Alhemeyer,

Y reproduciendo ahora la designación hecha en la sesión de veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, á favor del Sr. Presidente, de D. Acasio Charrfn Tijero y D. Salvador Solanes y Baldasano, para firmar la escritura definitiva de venta y cesión, con la circunstancia de ser bastante la concurrencia y firma de dos de ellos, les autoriza para otorgar dicha escritura, en la forma y

en los términos que juzguen procedentes en la actualidad, dentro de las condiciones esenciales de la mencionada proposición, siendo el tenor de ésta, con la supresión y la adición expresadas, el siguiente:

Al Consejo de Administración de la Compañía del ferrocarril Metropolitano de Madrid.—D. Jorge Ahlemeyer, Ingeniero, domiciliado en esta Corte, al Consejo expone: Que se halla dispuesto á adquirir de la Compañía la parte de la concesión del ferrocarril, cuyo trazado es el siguiente:

Empezará en la glorieta de San Antonio de la Florida, continuando por el paseo del mismo nombre hasta la puerta de San Vicente, paseo de la Virgen del Puerto, carretera de Extremadura, puerta de Segovia, ronda del mismo nombre, paseo Imperial, paseo del Mercado, puerta de Toledo, rondas de Toledo, Embajadores, Valencia y Atocha, glorieta del Hospital, antigua puerta de Atocha, calle del Pacífico, carretera de Valencia, hasta la desembocadura de la calle de Alfonso XII; en cuyo punto atravesará el paseo de Atocha, siguiendo por dicha calle de Alfonso XII hasta la plaza de la Independencia (puerta de Alcalá), carretera de Aragón, calle de Lagasca, hasta la de Ayala (antes Pajaritos); volviendo por ella para tomar después la de Claudio Coello, que seguirá hasta el camino de Hortaleza, calle del Pinar; y atravesando el paseo de la Castellana, tomará por las calles de García de Paredes, Miguel Angel, paseo del Cisne, plaza vieja de Chamberí, cruzando el paseo de Santa Engracia, para tomar el de Luchana, glorieta de la antigua puerta de Bilbao, ronda de Carranza, glorieta de San Bernardo, paseo y cuesta de Areneros; y cruzando el paso á nivel del ferrocarril del Norte, volverá á salir á la glorieta de San Antonio de la Florida, donde arrancó; el ramal del Norte arranca de la línea de contorno en la calle de Lagasca, esquina á la de Hermosilla, subiendo por esta última hasta la carretera de Aragón, la cual cruzará, tomando por la calle de Fernán González, atravesando la Gran vía de la Plaza de Toros hasta la de O'Donnell, donde empalma con el ramal del Sur.

Que para el caso de que la Compañía acuerde la enajenación de la referida parte de la concesión propone el que suscribe, que la cesión se realice con sujeción á las siguientes condiciones:

Primera. La Compañía del Ferrocarril Metropolitano se comprometerá á obtener la correspondiente autorización para sustituir la tracción de vapor, á que se refiere la concesión otorgada en siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, por la tracción eléctrica.

Segunda. Una vez concedida la autorización á que se refiere la

cláusula anterior, la Compañía obtendrá del Ayuntamiento de Madrid el permiso necesario para las instalaciones que exija la tracción eléctrica.

Tercera. Cumplidas que sean las dos condiciones anteriores la Compañía del Ferrocarril Metropolitano, quedará obligada á enajenar al que suscribe y éste á adquirir la propiedad de la parte de la concesión antes consignada, que es la detallada en el artículo primero y en el párrafo tercero del artículo segundo del pliego de condiciones de tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Cuarta. El precio de la parte de la concesión que se compromete á adquirir el que suscribe, será el de quinientas mil pesetas en efectivo, pagadas en el acto del otorgamiento de la escritura definitiva, cuyo acto tendrá lugar tan pronto como, obtenido el cambio de tracción, se apruebe por los centros oficiales que corresponda, la cesión á D. Jorge Ahlemeyer y se tenga á éste por subrogado en la parte de la concesión á que se refieren estas cláusulas.

Quinta. La Compañía retirará de la Tesorería municipal la parte de la fianza que tiene depositada, proporcional á los kilómetros comprendidos en la parte de la concesión que cederá á D. Jorge Ahlemeyer, y éste se obligará á depositar en la mencionada Tesorería la cantidad correspondiente á los kilómetros adquiridos. Estas formalidades quedarán cumplidas dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura definitiva.

Sexta. D. Jorge Ahlemeyer no adquirirá, en virtud del contrato que se otorga, ninguno de los derechos ni se subrogará en ninguna de las obligaciones estipuladas entre el Ayuntamiento de Madrid y la Compañía, en cuanto se refiere á los ramales de la Necrópolis, que no adquiere.

Séptima. Para el caso de que la Compañía llegase á enajenar la concesión de los ramales de las Necrópolis, excluidos de estas proposiciones, se reconocerá á favor de D. Jorge Ahlemeyer el derecho de preferencia para adquirirlos, en igualdad de precio y condiciones.

Octava. Para el caso de que la Compañía del Metropolitano llegase á establecer en sus ramales de las Necrópolis la tracción eléctrica, la Compañía se obligará á que le suministre la fuerza eléctrica D. Jorge Ahlemeyer, el cual se obligará á proporcionársela al precio de veinte céntimos de peseta por coche y kilómetro.

Novena. La Compañía y D. Jorge Ahlemeyer se pondrán de acuerdo para que los viajeros puedan tener billetes combinados para sus líneas.

Décima. Serán de cuenta de la Compañía los gastos que origi-

nen todas las diligencias previo el otorgamiento de la escritura definitiva. De los que ocasione ésta se pagarán, la escritura matriz por la Compañía y las copias por el Sr. Ahlemeyer, el cual satisfará también el impuesto por la trasmisión de la parte de la concesión á que se refieren las anteriores cláusulas.

Undécima. La Compañía del Ferrocarril Metropolitano quedará obligada á la evicción y saneamiento de la parte de la concesión que enajena á D. Jorge Ahlemeyer.

Décima segunda. Para hacer el suministro de material eléctrico y su instalación en los ramales de las Necrópolis, se reconocerá á favor del Sr. Ahlemeyer el derecho de preferencia por el tanto á que otro se obligue á verificar dicho suministro.

Si las anteriores condiciones fueren aceptadas por la Compañía para la enajenación propuesta por el que suscribe, se procederá al otorgamiento de un contrato provisional entre la Sociedad del Ferrocarril Metropolitano de Madrid y D. Jorge Ahlemeyer, en el que se consignará la aceptación por ambas partes, de todas las cláusulas contenidas en las bases anteriores.

Tal es la proposición que presento al Consejo, á fin de que se sirva someterla á la resolución de la Compañía en el modo y forma que proceda.

Madrid diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Jorge Ahlemeyer.—firmado.

Adición: Al Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid.

Como adición y aclaración á las proposiciones presentadas por mí á esa Compañía en diez y siete de Marzo último hago constar:

Primero. Que depositaré en el Crédito Lyones, ó en lo casa de Banca que se designe, la cantidad de cincuenta mil pesetas, á responder del cumplimiento de mi proposición, tan pronto como la Junta general de accionistas acuerde la enajenación á mi favor y se firme el contrato provisional.

Segundo. Que no es objeto de la cesión el material de esa Compañía colocado actualmente en las calles comprendidas en mi proposición y

Tercero. Que me obligo á proporcionar á esa Compañía todo el material eléctrico necesario á la explotación de los ramales á los Cementerios municipales, siempre que la garantía de pago que ofrezca esa Compañía sea á mi satisfacción.

Madrid diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Jorge Ahlemeyer.

Asimismo el Consejo acordó que por la Secretaría se faciliten todos los documentos necesarios al otorgamiento de la escritura de venta á la «Sociedad Continental para empresas eléctricas de Nuremberg».

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de que certifico como Secretario.—El Presidente, E. Cánovas.—El Secretario del Consejo, Manuel Díaz.—Lo inserto con acuerdo con lo original.

Madrid nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. — El Presidente del Consejo de Administración, E. Cánovas.— El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Díaz de Ocaña.— Hay un sello de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano.

Certificación: D. Francisco Ruano y Carriedo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión pública ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día trece del actual, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campoó, y con asistencia de los Sres. Arcas, Arteaga, Baeza, Buendía, Cánovas del Castillo, Díaz Valero, Fernández de Guevara, Hernández Agero, Medrano, Moreno Elorza, Munsuri, Nicoli, Novella, Olías, Ortiz de Zárate, Párraga, Pérez del Val, Ramonet, Retortillo, Riesco, Rivera, Rodríguez y García, Rodríguez y Miguel, Rubio, Sánchez Covisa, Sanchís, Sanford, Uruburu y Vincenti, consta haber sido aprobado en votación nominal por diez y ocho votos de los Sres. Buendía, Cánovas del Castillo, Díaz Valero, Fernández de Guevara, Hernández Agero, Medrano, Moreno Elorza, Nicoli, Novella, Párraga, Ramonet, Retortillo, Rivera, Rodríguez García, Rodríguez Miguel, Rubio, Sánchez Covisa y Uruburu; contra cinco de los Sres. Baeza, Olías, Ortiz de Zárate, Pérez del Val y Sanchís, un informe de la Comisión cuarta, fecha veintinueve de Septiembre último, reproduciendo otro de quince del mismo mes, en el que se proponía la concesión de permiso á la Compañía del Ferrocarril Metropolitano para enajenar á favor de la Sociedad denominada «Continental para Empresas eléctricas de Nuremberg» (Alemania), la parte que comprende el recorrido de los trayectos siguientes.

Desde la glorieta de San Antonio de la Florida, continuando por el paseo del mismo nombre, hasta la puerta de San Vicente, paseo de la Virgen del Puerto, carretera de Extremadura, puerta de Segovia, ronda del mismo nombre, paseo Imperial, paseo del Mercado, puerta de Toledo, ronda de Toledo, Embajadores, Valencia, Atocha, glorieta del Hospital, antigua puerta de Atocha, calle del Pa-

cífico (carretera de Valencia) hasta la desembocadura de la calle de Alfonso XII, en cuyo punto atraviesa el paseo de Atocha, siguiendo por dicha calle de Alfonso XII hasta la plaza de la Independencia (puerta de Alcalá), carretera de Aragón, calle de Lagasca hasta la de Ayala (antes Pajaritos), volviendo por ella para tomar después la de Claudio Coello, que seguirá hasta el camino de Hortaleza, camino de Hortaleza, calle del Pinar, y atravesando el paseo de la Castellana tomará las calles de García de Paredes, Miguel Angel, paseo del Cisne, plaza vieja de Chamberí, cruzando el paseo de Santa Engracia para tomar el de Luchana, glorieta de la antigua puerta de Bilbao, ronda de Carranza, glorieta de San Bernardo, paseo y cuesta de Areneros, y cruzando el paso á nivel del ferrocarril del Norte, volverá á salir á la glorieta de San Antonio de la Florida, de donde arranca.

El ramal del Norte de la línea de contorno por la calle de Lagasca, esquina á la de Hermosilla, subiendo por ésta á la carretera de Aragón, la que cruza para tomar la calle de Fernán-González hasta su final, con la expresa condición de someter en su día á la aprobación del Municipio el contrato que se otorgue entre ambas Compañías, sin cuyo requisito no será reconocida, por parte del Ayuntamiento, dicha escritura.

Y para que conste, á petición de D. Manuel Díaz de Ocaña, expido la presente visada por el Excmo. Ayuntamiento y sellada con el de armas de Madrid en sus Casas Consistoriales el día treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Ruano.—V.º B.º—V. G. Sancho.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Madrid, Secretaría.

Copia de un particular del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid el día nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

El Sr. Presidente hizo uso de la palabra y manifestó que habiendo concedido ya el Excmo. Ayuntamiento la autorización solicitada por la Compañía para llevar á cabo la enajenación de una parte de la concesión del ferrocarril á favor de la «Sociedad Continental para empresas eléctricas», con residencia en Nuremberg, está ya próximo el otorgamiento de la escritura definitiva de cesión y venta de dicha parte de la concesión, y con este motivo presenta que, á instancia de la Compañía del Metropolitano, el Gobierno civil de esta provincia, según comunicación de seis de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, concedió autorización para construir un pequeño ramal de vía por la calle de Alcántara, desde la esquina de

la de Hermosilla, en la bifurcación con la de Alcalá, hasta el solar destinado á cocheras que existe en la citada calle de Alcántara, esquinada á la de Ayala, sujetándose en un todo á las condiciones consignadas en la citada comunicación, entre ellas la de que la Empresa no podrá destinar estas vías más que al tránsito de carruajes sin transporte de viajeros.

Añadió el Sr. Presidente, que siendo este pequeño ramal de vía una derivación de la vía general en el punto en que aquel arranca y un complemento de la misma para su servicio, en la parte que de la concesión se enajena, se debe considerar comprendido dicho pequeño ramal en la indicada parte que se enajena, pero, con el fin de evitar toda duda sobre el particular, proponía al Consejo que, en virtud de la autorización que se le confirió en la Junta general de quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho para resolver las dudas é incidencias que ocurrieran y adoptar las determinaciones que estimase necesarias y convenientes para la ejecución de lo acordado en la misma Junta, ó sea sobre el contrato de enajenación de la aludida parte de la concesión, acordase que el expresado ramal de vía se entiende comprendido en la parte que de la concesión se enajena.

En su vista, el Consejo así lo acordó.

El particular transcrito concuerda con su original. — Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. — El Presidente del Consejo de Administración, E. Cánovas. — El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Díaz de Ocaña. — Hay un sello de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano. — Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número trescientos noventa y dos de mi protocolo general corriente para la sociedad cesionaria en un pliego de la clase primera, número diez mil setecientos noventa y uno y diez y ocho de la décima tercera números un millón trescientos veintisiete mil uno al diez y ocho, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve. — Sobrerraspado er - ero - do - r - ra - n - A. — Vale. Hay un signo. — Licd., José García Lastra. — Concuerda con su original exhibido y por mí autorizado, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, expido el presente testimonio en un pliego clase undécima, número quinientos quince mil cuatrocientos sesenta, y diez y ocho de la décimatercera, números un millón trescientos veintisiete mil ciento cuarenta y dos al ciento cuarenta y cinco; un millón trescientos veintiseis mil novecientos setenta y seis; un millón trescientos veintisiete mil ciento cuarenta y siete al ciento cincuenta;

un millón trescientos veintidós mil ochocientos sesenta y uno al ochocientos sesenta y cinco y un millón trescientos veintidós mil ochocientos sesenta y ocho al ochocientos setenta y uno; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Tachado.—En contra—no vale.— Entre renglones fouso doce y siguiendo por la mencionada calle del —Sobrespado—Glorie—p—a—h—c—D.— Jorge—hasta la plaza de la Independencia—cierta—Alcalá—C.—D. Jorge Ahlemeyer, firmado.—Vale.—Licdo. José García Lastra—rubricado.—Hay un sello notarial.

NOTA. En la primera copia inserta de escritura está en la primera cara, una nota que acredita haberse pagado quinientas veintiocho pesetas, según el visado número cuatrocientos treinta y cuatro de la misma fecha quince de Diciembre, autorizado: J. Quevedo; y con un sello de la Liquidación de derechos reales, que es el comprobante de la solvencia del exceso de timbre.—Licdo. García Lastra. Rubricado.—Hay un sello notarial.

D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta Capital, con fija residencia en ella.

Doy fe: Que por parte de la Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid, se me ha exhibido la primera copia de la escritura de cesión y venta de parte de una concesión de ferrocarril de contorno de Madrid á la «Sociedad Continental para Empresas de electricidad», otorgada ante mí en once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, en cuya copia se halla la nota al final, que es del tenor siguiente:

Presentado este documento el diez de Enero último, ha satisfecho al Tesoro público en el día de hoy la «Sociedad Continental para Empresas de electricidad», diez y ocho mil tres pesetas sesenta y cinco céntimos por compra, y mil doscientas quince pesetas por muebles, según cuenta presentada, números dos mil cuarenta, y dos mil treinta y nueve de Intervención.

Madrid veintitres Marzo de mil novecientos.— El Abogado del Estado, Marcelo Vergara.—Hay un sello de la Liquidación del impuesto de Derechos reales.

El particular inserto concuerda con su original, á que me remito, de que doy fe.

Y para que conste, por exhibición de primera copia al principio citada, expido el presente, que signo, firmo y rubrico en Madrid á siete de Abril de mil novecientos.—Licdo. José García Lastra.—Rubricado.—Hay un sello notarial que dice: Notaría del Licenciado García Lastra. Madrid.